

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0834-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2023

Asunto: Informe jurídico sobre proyecto de "Ordenanza Metropolitana de Infraestructura Verde Azul". Exp. PM. 2023-00333

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De mi consideración:

En atención a su Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0789-O, de 22 de febrero de 2023, mediante el cual notifica a esta Procuraduría, con la Resolución No. 005-CAM-2023, adoptada por la Comisión de Ambiente, en la sesión extraordinaria No. 085 realizada el jueves, 16 de febrero de 2023, en cuya parte pertinente se resolvió: *“Solicitar los informes jurídicos y técnicos sobre el proyecto de ORDENANZA VERDE AZUL, a las dependencias municipales que corresponda, a fin de que, una vez recibidos la Comisión pueda emitir el dictamen favorable para elevarlo a primer debate en el pleno del Concejo Metropolitano, los mismos que deberán ser presentados en el plazo de 15 días.”*; al respecto, me permito manifestar lo siguiente

1. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente informe jurídico, en función de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme Oficio No. 00030/SV, de 06 de diciembre de 2022, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0789-O, de 22 de febrero de 2023, el Secretario General de Concejo Metropolitano notificó a, entre otras dependencias, la Resolución No. 005-CAM-2023, adoptada por la Comisión de Ambiente, en la sesión extraordinaria No. 085 realizada el jueves, 16 de febrero de 2023.

La Resolución en referencia, fue dirigida al señor Procurador Metropolitano; a las

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0834-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2023

Secretarías de Ambiente, de Territorio, Hábitat y Vivienda, y General de Seguridad y Gobernabilidad; así como, a los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas de Agua Potable y Saneamiento, y a la de Movilidad y Obras Públicas, y en su texto señala: “(...) luego del tratamiento del primer punto del orden del día, “Tratamiento del proyecto de Ordenanza Verde Azul, y; resolución al respecto”; **Resolvió:** Solicitar los informes jurídicos y técnicos sobre el proyecto de ORDENANZA VERDE AZUL, a las dependencias municipales que corresponda, a fin de que, una vez recibidos la Comisión pueda emitir el dictamen favorable para elevarlo a primer debate en el pleno del Concejo Metropolitano, los mismos que deberán ser presentados en el plazo de 15 días.”

Posteriormente, el 27 de febrero de 2023, el Secretario General del Concejo Metropolitano, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0875-O, dirigido a las mismas autoridades previamente mencionadas, informó: “Por disposición del concejal Juan Manuel Carrión, en relación al cumplimiento de la Resolución No. 005-CAM-2023, me permito enviar los documentos adjuntos en el oficio No. GADDMQ-SA-2023-0211-O, de 23 de febrero de 2023, remitidos por la Secretaria de Ambiente, los mismos que deben ser considerados para el análisis de las respectivas dependencias y emitir los informes pertinentes.”

Así, el Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-0211-O, de la Secretaria de Ambiente, citado por el Secretario General del Concejo Metropolitano, en su parte pertinente indica:

“(...) en atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0789-O, de fecha 22 de febrero de 2023, mediante el cual con Resolución No. 005-CAM-2023, la Comisión de Ambiente en sesión extraordinaria No. 085 realizada el jueves 16 de febrero de 2023, luego del tratamiento del primer punto del orden del día, “Tratamiento del proyecto de Ordenanza Verde Azul, y; resolución al respecto”, resolvió: Solicitar los informes jurídicos y técnicos sobre el proyecto de ORDENANZA VERDE AZUL, a las dependencias municipales que corresponda, a fin de que, una vez recibidos la Comisión pueda emitir el dictamen favorable para elevarlo a primer debate en el pleno del Concejo Metropolitano, los mismos que deberán ser presentados en el plazo de 15 días.”; al respecto, envío adjunto los documentos correspondientes que deben ser analizados para los pronunciamientos de las instancias respectivas:

- Versión final de la propuesta de Ordenanza Verde-Azul del 16-02-2023
- Anexo 1. PDF referencial de Mapas de las Escalas del Sistema de Infraestructura Verde – Azul.
- Documentos del Anexo 1, en Formato GeoPDF (este formato permite la visualización de las diferentes capas cartográficas; es necesario abrir en cualquier software para de gestión de PDF, cómo Adobe Acrobat, Nitro PDF, entre otros).”

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0834-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2023

(Subrayado fuera del texto).

Bajo este contexto, esta Procuraduría Metropolitana procede al análisis del documento adjunto al Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-0211-O, en formato Word, denominado “ordenanza_verde_azul_consolidada_final_16_02_2023_ca (1)”, como la versión final del proyecto de Ordenanza en referencia, según lo informado en el mismo documento, siguiendo la notificación realizada por el Secretario General del Concejo Metropolitano, el 27 de febrero del año en curso, con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0875-O; en razón de lo cual, el informe jurídico se emite dentro del tiempo otorgado para tal efecto.

Así mismo, del expediente remitido a esta Procuraduría, no se encuentran adjuntos los informes que sustenten técnicamente la propuesta; por lo que este informe se limita a las cuestiones estrictamente jurídicas del proyecto. El contenido técnico de este proyecto, así como su justificación es de exclusiva responsabilidad de los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GADDMQ»), competentes en la materia.

3. ANÁLISIS

A las instituciones del Estado y a sus servidores les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución de la República y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma, conforme dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

La actuación administrativa se somete a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable, de acuerdo con el principio de juridicidad previsto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo («COA»).

Asimismo, en el marco de dichas actuaciones, las entidades del sector público no podrán realizar interpretaciones arbitrarias, y sus decisiones deben estar motivadas, en virtud de los principios de interdicción de la arbitrariedad y de racionalidad, descritos en los artículos 18 y 23 Ibidem.

3.1. Sobre la competencia

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0834-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2023

autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”; y, en concordancia, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...).”

Por su parte, artículo 266 de la Carta Magna señala: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...).”

El artículo 240 de la Norma Suprema, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, facultades legislativas en sus circunscripciones territoriales correspondientes; por cuyo efecto, el artículo 7 del COOTAD, define a esta facultad como “la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”. Tal facultad, en el caso del Distrito Metropolitano de Quito, es ejercida por el Concejo Metropolitano, según lo previsto en el artículo 87, que señala: “Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...).”

En ese orden, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: “(...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...).”

Así, respecto de las competencias del GADDMQ, el artículo 264 de la Constitución dispone que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, las siguientes: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0834-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2023

para estos fines. (...) 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”.

En armonía con ello, el artículo 4, literales d) y f) del COOTAD, determina: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...)”.* En el mismo sentido, como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, –que de acuerdo con el artículo 85 del COOTAD, son ejercidas también por los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos–, el artículo 55 Ibidem, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...) j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; (...)”*

Asimismo, el artículo 84 del cuerpo normativo antes citado, describe las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, entre las cuales, constan: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...)”.*

Además, la Corte Constitucional del Ecuador, entre las medidas de reparación dispuestas

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0834-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2023

en la sentencia No. 2167-21-EP/22 (El Río Monjas), dictada el 19 de enero de 2022, dentro del caso No. 2167-21-EP, ordenó la emisión de una ordenanza verde azul por parte del GADDMQ, argumentando lo siguiente: “(...) 161. *La Corte considera que una de las formas más efectivas para promover la no repetición es el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en esta sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes (“verde”), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas (“azul”).*”.

Por ello, en función de lo expuesto, y conforme lo establecido en los artículos 240 de la Constitución y letra a) del artículo 87 de COOTAD, que, respectivamente, reconocen como atribuciones del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, se considera que es competencia del Concejo Metropolitano, emitir ordenanzas, en el ámbito legislativo, en este caso, para expedir la “*Ordenanza Metropolitana de Infraestructura Verde Azul*”.

3.2. Sobre otras disposiciones relacionadas

De acuerdo con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 322 del COOTAD.

En adición, el artículo 13 de la Resolución No. C 074, de 8 de marzo de 2016 señala el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas.

En este contexto, sin perjuicio de la verificación de cumplimiento de los requisitos formales que realiza la Secretaría General del Concejo Metropolitano; esta Procuraduría encuentra que, en su estructura, el proyecto de “*Ordenanza Metropolitana de Infraestructura Verde Azul*” cumpliría con lo señalado en la normativa precedente, en lo aplicable al estado actual del procedimiento legislativo. Sin embargo, es pertinente realizar las siguientes observaciones a su contenido, en lo pertinente al articulado propuesto y que se sugiere se deben reformar o justificar según el caso.

4. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE ORDENANZA

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0834-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2023

Procuraduría Metropolitana ha procedido a la revisión del proyecto de “*Ordenanza Metropolitana de Infraestructura Verde Azul*”, con lo cual se han emitido observaciones al mismo, las cuales constan en documento adjunto; sin embargo, se realizan recomendaciones por cuya importancia, deberán ser analizadas e incorporadas, según corresponda:

4.1. En la parte considerativa:

- En los considerandos que se refieren a los artículos 3139, 3152, 3356, 3799 y 3800, se debe actualizar, conforme codificación vigente del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

4.2. En la parte resolutive:

- En el artículo innumerado 13, **(i)** se debe revisar la pertinencia de la frase “*en los proyectos públicos y privados que se implementen en su territorio*” incluida en el literal b), en función del comentario inserto; y, **(ii)** se sugiere reformular la redacción del literal c), pues el GADDMQ no puede interferir en las competencias de otros GAD (de cualquier nivel); pero sí puede promover acciones de gestión y coordinación para conseguir la “*interconexión ecosistémica*” con otros territorios.
- De forma recurrente, en diferentes artículos se establecen acciones a realizar por parte del GADDMQ, sin indicar qué órgano o dependencia municipal será el responsable de dichas acciones descritas en la norma; por lo que se recomienda, incluir al órgano o dependencia municipal que corresponda, guardando la armonía con la sección II del capítulo III del proyecto (ver comentarios a artículos innumerados 20, 29, 37, 71).
- En el artículo innumerado 21, se recomienda considerar el artículo 3176 del Código Municipal, a efectos de no duplicar u omitir competencias de otras entidades o dependencias municipales.
- En varios artículos a lo largo del proyecto se hace referencia a “*norma técnica para el efecto*”; “*norma técnica de este Título*”; “*norma técnica de este capítulo*”, por lo que no es posible identificar si se trata de un solo instrumento técnico o si se realizarán varios para atender diferentes temáticas abordadas en la ordenanza. Por ello, se sugiere que, en caso de que se trate de una sola norma técnica, se utilice un solo comando a lo largo de la ordenanza, para su distinción, por ejemplo: “*norma técnica para la aplicación de este título*”.
- En el artículo innumerado 23, se menciona a la “*entidad a cargo del manejo de las áreas verdes*”; sin embargo, esta no se encuentra contemplada en la sección de atribuciones del proyecto. En tal virtud, se sugiere agregar un artículo en la sección II del capítulo III que señale las atribuciones de esta entidad, en el marco del proyecto de ordenanza.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0834-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2023

- A fin de evitar confusiones, se recomienda que, al mencionar a órganos o dependencias municipales responsables de alguna atribución, se utilice un mismo comando o término para su denominación en todo el proyecto.
- A lo largo del texto, se asignan responsabilidades a diferentes dependencias y órganos metropolitanos, que no se encuentran contempladas en el régimen de atribuciones (sección II del capítulo III del proyecto); por lo que se sugiere revisar todo el proyecto con el fin de armonizarlo (ver comentario a artículo innumerado 28).
- En el artículo innumerado 35, verificar que no haya duplicidad en la asignación de atribuciones; para lo cual se deberá revisar los artículos 3175 en adelante del Código Municipal.
- En el artículo innumerado 44, acerca de “*la Norma Técnica de este Título, que regula la construcción de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial*”, esta deberá guardar coherencia con los términos y disposiciones que contiene la ordenanza de drenaje pluvial aprobada en diciembre de 2022, e incorporada actualmente en el Código Municipal.
- Se sugiere suprimir el artículo innumerado 48, pues la Disposición Transitoria Primera ya prevé las acciones para que, a través de la autoridad competente, se cree la Unidad de Subcuencas hidrográficas.
- En el artículo innumerado 70, se sugiere incluir un literal relacionado con las multas por aplicación del régimen sancionatorio previsto en el proyecto, por efecto de lo descrito en el artículo innumerado 81 del mismo.
- Se sugiere suprimir el artículo innumerado 73 del proyecto, pues las conductas que constituyen infracciones administrativas se encuentran tipificadas en los artículos innumerados 76 y 77 del mismo instrumento.
- En el artículo innumerado 74, se sugiere reemplazar la frase “*el impacto o magnitud*” por la frase “*la gravedad*”, toda vez que no existe un criterio objetivo para medir “*el impacto o magnitud*”. La gravedad ya está determinada en los artículos 76 y 77 del proyecto.
- Se sugiere incluir un artículo que haga referencia a la posibilidad de imponer medidas cautelares.
- Se recomienda acoger el texto alternativo al artículo innumerado 75 (conforme comentario inserto), por cuanto: **(i)** la naturaleza de las sanciones enlistadas en los literales a), b) y d) tienen un carácter cautelar; **(ii)** mientras que, los literales c) y e), en caso de contar con el sustento técnico adecuado, podrían constituir medidas correctivas, para lo cual se podrá tomar como referencia el régimen sancionatorio incorporado en el Capítulo XIV del Título IV.1 DEL USO DE SUELO del Código Municipal, a partir del artículo 2266.239; **(iii)** por lo que, de considerar adecuado establecer medidas correctivas, deberá incluirse en un artículo separado; y, finalmente, **(iv)** se debe garantizar el respeto irrestricto al principio constitucional de prohibición de doble sanción, prevista en la letra i) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0834-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2023

en concordancia con lo establecido en el artículo 259 del COA.

- Respecto a los atenuantes y agravantes, contemplados en los artículos innumerados 78 y 79 del proyecto, respectivamente, se debe establecer claramente cuál es el efecto de la verificación de tales circunstancias; es decir, cómo o en qué medida se atenúa o agrava la sanción.
- En general, se debe requerir y contar con los informes técnicos de todas y cada una de las dependencias y órganos metropolitanos a los que se involucra en el proyecto de ordenanza, incluyendo aquellos que se encuentran descritos en los artículos innumerados 52, 56, 58, 59, 60, 61, 62 y 63.
- En el caso de que las sugerencias sean acogidas, deberá revisarse la numeración de todo el texto.

4.3. En las Disposiciones Transitorias:

- Se debe mejorar la redacción de la Disposición Transitoria Primera, de tal forma que se indique de forma clara, qué documento presentarán la Secretaría de Ambiente y la Secretaría General de Planificación al señor Alcalde Metropolitano.
- En el caso de que los Planes descritos en las Transitorias Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima de este proyecto, requieran de la norma técnica contemplada en la Transitoria Quinta, como insumo para su elaboración, considerar que los planes no podrían tener la misma temporalidad de la norma técnica; deberían tener un plazo o término mayor.
- En las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, considerar que, de acuerdo con el artículo 158 del COA, los términos solo pueden expresarse en días, y los plazos en meses o años. Por ello, en estas transitorias, se deberá armonizar su redacción, conforme la norma citada.

5. PRONUNCIAMIENTO

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, conforme lo establecido en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 87 del COOTAD, corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GADDMQ, emitir la “*Ordenanza Metropolitana de Infraestructura Verde Azul*”.

Asimismo, de una revisión a las recomendaciones expuestas en el presente informe, se colige que estas se relacionan con temas fundamentales como la asignación de responsabilidades y atribuciones a las dependencias y órganos metropolitanos para asegurar la eficacia de la norma, así como aspectos relativos al régimen sancionatorio propuesto; por lo que se sugiere su incorporación. Cumplidos tales presupuestos, el proyecto de ordenanza en referencia, podrá continuar con el procedimiento parlamentario

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0834-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2023

previsto en la Resolución No. C 074, de 8 de marzo de 2016, para conocimiento y discusión, ante el Concejo Metropolitano, de considerarlo pertinente.

El presente Informe no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico que, en razón de su competencia material, corresponden, de forma exclusiva, a la responsabilidad de los órganos técnicos correspondientes del GAD DMQ; tampoco se refiere a las determinaciones o decisiones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden a otros órganos y dependencias de la Municipalidad.

Las observaciones expuestas constituyen recomendaciones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponde a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe, sin perjuicio de los informes que al respecto emitan los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas al mismo.

Adjunto sírvase encontrar el proyecto de ordenanza metropolitana reformativa que contempla las demás observaciones realizadas por esta Procuraduría Metropolitana.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Willians Eduardo Saud Reich
**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA
JURÍDICA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-0789-O

Anexos:

- resolución_no._005-cam-2023.pdf

- ordenanza_verde_azul_consolidada_final_16_02_2023_ca (1) - PM.docx

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0834-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2023

Copia:

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL CARRION BARRAGAN JUAN MANUEL

Señorita Magíster
Ana Ayde Cueva Villalta
Asesora de Alcaldía
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA

Señor Magíster
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Abogada
Maria Isabel Cepeda Zambrano
Lider de Equipo
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Isabel Cepeda Zambrano	micz	PM-ASE	2023-03-06	
Aprobado por: Willians Eduardo Saud Reich	wsaud	PM-ASE	2023-03-06	

